

*Dirección General de
Medio Ambiente*

Avda. Luis Ramallo, s/n
06800 Mérida
Teléfono: 924002000
Fax: 924006126

RESOLUCIÓN DE 5 DE OCTUBRE DE 2015 DEL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE OTORGA PRÓRROGA DE LA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PARA EL ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS PELIGROSOS A LA EMPRESA SOLUCIONES EXTREMEÑAS DE RECUPERACIÓN, S.L. (RECUSOEX).

Visto el expediente nº RP2015/837 correspondiente a la solicitud de prórroga de la autorización para la gestión de residuos peligrosos, presentada por D. Antonio Guerra Muncio, con DNI 06982527A, como representante de la empresa SOLUCIONES EXTREMEÑAS DE RECUPERACIÓN, S.L., resultan los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha de 2 de noviembre de 2010 se concedió autorización administrativa número B-10297125/EX/132 a la empresa SOLUCIONES EXTREMEÑAS DE RECUPERACIÓN, S.L., (RECUSOEX), para realizar actividades de almacenamiento de residuos peligrosos, en la zona habilitada para ello en las instalaciones de la empresa ubicadas en la Ctra. De Medellín-Sierra de Fuentes, km. 0,700, Cáceres.

Segundo.- Con fecha de entrada en el registro único de la Junta de Extremadura de 18 de septiembre de 2015, D. Antonio Guerra Muncio, como representante de la empresa SOLUCIONES EXTREMEÑAS DE RECUPERACIÓN, S.L., presenta escrito de solicitud de prórroga de la autorización a que hace referencia el punto anterior, habiendo registrado impreso de solicitud de autorización ambiental unificada para la gestión de residuos peligrosos en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura el 21 de mayo de 2015.

A los anteriores hechos les corresponden los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La Dirección General de Medio Ambiente es competente para resolver el expediente por atribución del artículo 5, del Decreto 263/2015, de 7 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

Segundo.- El artículo 27 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, establece lo siguiente:

“1. Quedan sometidas al régimen de autorización por el órgano ambiental competente de la Comunidad Autónoma donde están ubicadas, las instalaciones donde vayan a desarrollarse operaciones de tratamiento de residuos, incluido el almacenamiento en el ámbito de la recogida en espera de tratamiento, así como la ampliación, modificación sustancial o traslado de dicha instalación.

2. Asimismo deberán obtener autorización las personas físicas o jurídicas para realizar una o varias operaciones de tratamiento de residuos. Estas autorizaciones serán concedidas por el órgano ambiental competente de la Comunidad Autónoma donde tengan su domicilio los solicitantes y serán válidas para todo el territorio español. Las Comunidades Autónomas no podrán condicionar el otorgamiento de la autorización prevista en este apartado a que el solicitante cuente con instalaciones para el tratamiento de residuos en su territorio.

3. En aquellos casos en que la persona física o jurídica que solicite la autorización para realizar una o varias operaciones de tratamiento de residuos sea titular de la instalación de tratamiento donde vayan a desarrollarse dichas operaciones, el órgano ambiental competente de la Comunidad Autónoma donde esté ubicada la instalación concederá una sola autorización que comprenda la de la instalación y la de las operaciones de tratamiento...”

En virtud de lo expuesto

RESUELVO

PRORROGAR la **AUTORIZACIÓN** concedida por resolución de la extinta Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental de 2 de noviembre de 2010, hasta que recaiga la resolución que decida sobre la autorización ambiental unificada solicitada el 21 de mayo de 2015.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley 30/1992, sin perjuicio de que el interesado pueda interponer cualquier otro que considere procedente.

El recurso podrá presentarse ante el órgano que dictó el acto que se impugna, o ante el competente para resolverlo.

En Mérida, a 5 de octubre de 2015

**EL DIRECTOR GENERAL
DE MEDIO AMBIENTE**



Pedro Muñoz Barco.